

Santiago, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada a excepción de sus motivos cuarto a sexto que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Primero: Que Víctor Daniel Alarcón Abarca en representación y a favor de José Israel Mardones Espinoza recurre de protección en contra de la empresa Transportes Nueva Ruta 150 S.A. por cuanto ésta le ha dirigido a su representado, carta de 31 de marzo de 2018 en que le informa que la Junta Extraordinaria de socios, en votación abierta, adoptó la decisión de prescindir de sus servicios de conductor, por no haber respetado ni cumplido el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la citada empresa. Afirma que este acto es arbitrario e ilegal pues el Reglamento Interno no era aplicable porque el empleador del señor José Mardones Espinoza no es la sociedad reclamada sino Héctor Mardones Rivera quien, a su vez, es accionista de aquélla. Señala que su defendido ha seguido presentándose a su trabajo donde no se le ha proporcionado el documento denominado "Hoja de Ruta" hecho que le impide desarrollar libremente su actividad económica. En síntesis, denuncia que ambas acciones vulneran la libertad de trabajo del recurrente, garantizada en el numeral 16 del artículo 24 de la Constitución Política República.



Por lo anterior, solicita se declare que los actos de la recurrida son ilegales y se ordene hacer cesar los mismos, permitiendo que su representado siga usando de las instalaciones y servicios personales dispuestos para poder ejercer su labor de conductor de taxi colectivo para su empleador, con costas.

Segundo: Que, por su parte, la recurrida expone que no hay vulneración de derechos del recurrente el cual no es trabajador de su dependencia sino de un tercero, a saber, Héctor Mardones Rivera, siendo este último, socio de la misma. Sin perjuicio, relata que a raíz de reiterados reclamos del público usuario del servicio por malos tratos verbales hacia personal de la empresa y pasajeros, agresiones a otros choferes e injurias públicas proferidas contra otros miembros del directorio de la sociedad, se le aplicó al recurrente el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad suspendiendo sus servicios de conductor en sus instalaciones, lo que no implica el término del contrato de trabajo del señor Mardones Espinoza. La medida fue adoptada en asamblea extraordinaria de socios de fecha 2 de marzo de 2018, conforme a los artículos 40 letra a) y 41 letras h) e i) del Reglamento ya aludido, por lo que ha actuado conforme a la ley y a sus estatutos, solicitando el rechazo del recurso.

Tercero: Que la acción constitucional de protección consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de



la República persigue, conforme a su naturaleza eminentemente cautelar, un objetivo preciso, según lo dispone la referida norma, a saber, restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado, mediante la adopción de las medidas necesarias al efecto.

Cuarto: Que de los antecedentes aportados por las partes a los autos, es posible tener por establecido los siguientes hechos:

a) que el recurrente José Mardones Espinoza detentaría la calidad de trabajador o empleado de Héctor Mardones Rivera;

b) que el actor prestaría servicios de chofer de colectivo en el recorrido Concepción - Tomé y viceversa, usando habitualmente las dependencias de la recurrida "Transportes Nueva Ruta 150 S.A.";

c) que el empleador del recurrente es, a su turno, accionista de la recurrida.

Quinto: Que de acuerdo a lo indicado, el recurrente ha invocado la existencia de una relación laboral con un tercero, la cual eventualmente podría verse afectada, circunstancia que de ser efectiva, autoriza a requerir protección. Sin embargo, dicha protección debe obtenerse mediante el ejercicio de los derechos y acciones específicos que proporciona el ordenamiento jurídico para tales efectos, y ante los tribunales ordinarios, sede en la que el actor puede ampararse a fin de obtener las medidas



de resguardo que pretende por medio de la presente acción constitucional.

Sexto: Que, atento lo razonado precedentemente, los hechos denunciados por el presente recurso no resultan susceptibles de ser amparados por esta vía cautelar excepcional, por lo que no cabe sino desestimarlos.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo dispuesto por el artículo 20 de la Carta Fundamental y en el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se revoca** la sentencia apelada de cinco de julio del año en curso y, en su lugar, se declara que **se rechaza** el recurso deducido por Víctor Daniel Alarcón Abarca en representación y a favor de José Israel Mardones Espinoza contra de la empresa Transportes Nueva Ruta 150 S.A.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Prado.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 17.037-2018.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sra. María Eugenia Sandoval G., Sr. Carlos Aránguiz Z. y Sr. Arturo Prado P. y los Abogados Integrantes Sr. Pedro Pierry A. y Sr. Julio Pallavicini M. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Abogado Integrante señor Pierry por estar ausente. Santiago, 29 de octubre de 2018.





YXWRHNZSXH

En Santiago, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

